



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 31 001 **2014 00040 00**

Demandante: ASTRID EUGENIA URIBE OTERO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

Medio de control: EJECUTIVO

AUTO

Estando el presente proceso al Despacho para seguir adelante con la ejecución, se advierte memorial de renuncia de poder presentado por el abogado Jairo Antonio Gandara Tirado, como apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre), es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

No obstante se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, por lo que la renuncia no se aceptará.

Por lo anterior **se DECIDE:**

1º.- No aceptar la renuncia del poder presentada por el Doctor Jairo Antonio Gandara Tirado, como apoderado del Municipio de San Marcos (Sucre), parte demandada dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**